

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV. — PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1951. — NUM. 31

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1752

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Mexico.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Pondho», ubicado en el Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo y del que es propietario el señor Ricardo Reséndiz; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 22 de julio de 1950, el señor Ricardo Reséndiz, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 3-50-00 Hs. de riego. El promovente compró a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO.

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 3-50-00, Tres Hectáreas Cincuen

SUMARIO :

5-1752.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del Predio Pondhó, Mpio. de Tecozautla, Hgo.—351.

5-2305.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado San Pablo Oxtotipan, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—352 a 354.

5-2367.—Exequatur en favor del Sr. Carlos Julio Rojas como Cónsul de Venezuela en México.—354.

5-2400.—Exequatur en favor del Sr. Mathew John Vincent Blood Smyth, como Cónsul de la Gran Bretaña en México.—354.

Avisos Judiciales y Diversos.—355 a 358.

ta Areas, de riego, que integran el predio rústico denominado «Pondhó» ubicado en el Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Ricardo Reséndiz; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo. Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica:—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 15 de marzo de 1951.—El Secretario General, ING. CAS TULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

5-2305

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado denominado SAN PABLO OXTOQUIPAN, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito sin fecha, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades, los terrenos que actualmente disfrutan.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que instauró el expediente respectivo el 22 de abril de 1930, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 16, Tomo LXIII, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de abril de 1930.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previenen las disposiciones agrarias vigentes, se procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 6 de noviembre de 1935, por la Junta Censal integrada con los tres representantes de Ley, se listaron 237 habitantes y 44 individuos con derecho a recibir parcela; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra ubicado dentro del Municipio de Alfajayucan; que dicho núcleo ya ha sido dotado de ejidos con anterioridad, según resolución presidencial de 4 de febrero de 1919, pero que las tierras que con tal motivo le fueron concedidas son insuficientes para satisfacer las necesidades de los capacitados del núcleo aludido, según se comprobó por el censo verificado; y que dentro del radio de 7 kilómetros fué señalada como afectable la hacienda de La Atarjea.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que la Comisión Agraria Mixta emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictara su fallo en este asunto, el expediente fué recogido y turnado al Departamento Agrario, para su estudio y resolución definitiva.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fué turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Código Agrario en vigor, y al cabo de haber completado debidamente la tra-

mitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es incorrecto, ya que en él dejaron de tomarse en cuenta 83 individuos que reúnen todos los requisitos necesarios para ser dotados, por lo que en definitiva el número de éstos debe fijarse en 127; y que dentro del radio de 7 kilómetros fué señalada como única finca afectable la hacienda de La Atarjea, que se considera como propiedad pro-indivisa de los señores Alfonso, Ana María y Horacio Pintado Hernández, con superficie de 300-60 Hs., de las cuales 5 Hs., son de riego, 175-80 Hs., de temporal y 119-80 Hs., de agostadero para cría de ganado, equivalentes todas a 245-70 Hs. de temporal teórico. De acuerdo con los datos anteriores la finca resultaría afectable con el excedente de la pequeña propiedad, ésto es, con 45-70 Hs. de temporal teórico; pero tomando en cuenta que el señor Alfonso Pintado Sánchez, por su nombre y en representación de sus familiares cedió gratuitamente 50 Hs. de terrenos de temporal y agostadero, para que fuesen repartidos entre los poblados de la región, que la diferencia entre la superficie que legalmente debe ser afectada y la cedida por los propietarios es insignificante, se toma ésta última como base, y previa la distribución entre los poblados de la región, correspondieron al de que aquí se trata, 8 Hs. de temporal y 4-50 Hs. de agostadero.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de San Pablo Oxtotitlan, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 127 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86, en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la ampliación a que tiene derecho, deberá afectarse al rancho de La Atarjea, propiedad de la familia Pintado Hernández, por estar en condición de contribuir a la ampliación aludida, sin perjuicio de la pequeña propiedad que debe respetarse de acuerdo con el artículo 173 del mismo Código.

Considerando Cuarto.—El fallo tácito negativo que se considera dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo es de revocarse, ya que procede ampliar el ejido del poblado de San Pablo Oxtotipan, con una superficie total de 12-50 Hs., de las cuales 8 Hs. serán de temporal y 4-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas del rancho de La Atarjea, propiedad de la familia Pintado Hernández, formándose con las tierras de temporal que se conceden una parcela para un capacitado, destinándose las de agostadero para usos colectivos de los beneficiados, dejando a salvo los derechos de 126 capacitados, para quienes no alcanza a fijárseles parcela, a fin de que en términos de ley, y cuando lo estimen conveniente, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 66, 83, 84, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la Republica, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero:—Se declara procedente la solicitud que por ampliación de ejidos tienen promovida los vecinos del poblado de San Pablo Oxtotipan, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo tácito negativo que se considera dictado en este asunto, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero:—Se concede al poblado antes mencionado, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 12-50 Hs., DOCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de las cuales 8 Hs., OCHO HECTAREAS serán de temporal y 4-50 Hs., CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero para cría de ganado, tomadas del rancho de La Atarjea, propiedad de la familia Pintado Hernández, formándose con los terrenos de labor concedidos, una parcela para un capacitado, destinándose las de agostadero para los usos colectivos de los beneficiados, dejando a salvo los derechos de 126 capacitados, a quienes no alcanza a fijárseles parcela en la presente ampliación, a fin de que en términos de ley, y cuando lo estimen conveniente, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse de

acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 126 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y en la proporción que indica el punto resolutivo 3o.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a las extensiones expropiadas, los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza que con relación a ellas hubieran celebrado los propietarios de las mismas.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado ampliado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII, del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos

absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la expropiación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta, y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Publíquese éste, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original y cotejada.—México, D. F., a 5 de marzo de 1942.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL Oficial Mayor, ING. PEDRO L. VALE-RO.—Rúbrica.

Señor Industrial:

La corrección de las estadísticas industriales de México alcanzada demuestra, claramente, que los sectores más cultos de la industria proceden con elevado civismo al proporcionar datos verídicos y oportunos. Esta actitud de responsabilidad ciudadana merece el aplauso de todos los mexicanos.

5-2367

Al Margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de Venezuela en México, D. F., que la H. Junta de Gobierno de dicho país expidió en la ciudad de Caracas, el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, en favor del señor Doctor Carlos Julio Rojas, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Venezuela en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número diez, a fojas cincuenta y siete del libro correspondiente, el día cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Oficial Mayor Encargado del Despacho, ALFONSO GUERRA.—Rúbrica.

1—1

5-2400

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña en México, D. F., que Su Majestad el Rey Jorge Sexto expidió en la Ciudad de Londres, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta, en favor del señor MATHEW JOHN VINCENT BLOOD-SMYTH, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número uno, a fojas cincuenta y seis del libro correspondiente, el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Subsecretario, Encargado del Despacho.—MANUEL TELLO.—Rúbrica.

1—1

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA. HGO.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-2273

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

E D I C T O .

En este Juzgado han promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de prescripción positiva sobre los predios rústicos denominados «El Ranchito» y «Atlalpan», amparados a nombre de Lucía Castro y ubicados en el pueblo de Santa Ana Hueytlalpan, de este Municipio.

Y para conocimiento de la expresada propietaria a sus causahabientes, el C. Juez mandó se publicaran Edictos en los periódicos Oficial del Estado «Renovación» y «Claridad» de esta población, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación.

Tulancingo, Hgo., 17 de julio de 1951.—El Secretario: *Leonel G. Vargas.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 7 de 1951.—Recibido, julio 18 de 1951.

5-2272

JUGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN

E D I C T O

Aurelia Rosa Flores Palacios, promueve este Juzgado Primera Instancia, Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por prescripción de los predios denominados «Tlanipa», «Apilhuasco», «Azohuilco», «Manzanas», «Tlalixco», «Tezochil» y «Naranjo», ubicados jurisdicción de Metzquititlán, de este Distrito. Medidas y Linderos constan expediente respectivo.

Para su publicación dos veces seguidas en el Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., julio 27 de 1951.—El Secretario, *Luis Ortega.* 2 2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, julio 27 de 1951.—Recibido, agosto 2 de 1951.

5-2322

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA

E D I C T O .

Malaquías Cabrera Hernández, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam fin acreditar posesión y derechos propiedad respecto predio rústico denominado «La Cueva» ubicado Ranchería Diez Cerros del Municipio San Bartolo Tutotepec, este Distrito Judicial, empadronado a nombre José Montes Gayosso. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, para conocimiento personas créanse con derecho.

Tenango de Doria, Hgo., julio 31 de 1951.—El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique.* 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 28 de 1951.—Recibido, agosto 4 de 1951.

5-2323

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA

E D I C T O :

Armando Reyes Fonseca, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción respecto a los predios rústicos denominados «El Porvenir» y «El Arrastradero», ubicados aquél en la Ranchería El Bopo, este Municipio, y éste en términos de esta Cabecera, ambos empadronados a nombre señor José Reyes. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Para conocimiento personas interesadas, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Gobierno del Estado,

Tenango de Doria, Hgo., julio 25 de 1951.—El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique.* 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 25 de 1951.—Recibido, agosto 4 de 1951.

5-2271

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Bernardo Mejía, ha promovido este Juzgado una Información Ad-perpetuam Dominio, a fin decláresele propietario, prescripción positiva, finca urbana número 2 calle Anastacio Ochoa y Acuña esta ciudad, encuéntrase registrada fiscalmente nombre Belem Soria e hijo. Medidas y colindancias dicho inmueble constan escrito inicial autos,

Este edicto publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, efectos artículo 3029 Código Civil. Huichapan, Hgo., julio 20 de 1951.—El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 28 de 1951.—Recibido, agosto 2 de 1951.

5-2298

JUZGADO CONCILIADOR DE HUASCA
DE OCAMPO

A V I S O

Marciano y Donato Escorza Licon, promueven diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad predio rústico denominado «Los Capulines» ubicado Ojo de Agua, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Huasca de Ocampo. Hgo., julio 26 de 1951.—El Secretario del Juzgado, *Juan Aarón Escorza*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Huasca de Ocampo.—Derechos enterados, julio 26 de 1951.—Recibido, agosto 2 de 1951.

5-2351

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Apolonia Rivera, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico de riego denominado «Nopale-ra», sito en términos poblado Remedios este Municipio, encuéntrase oculto acción fiscal. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, conocimiento público, se publica dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «El Observador» se editan Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 3 de 1951.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, agosto 3 de 1951.—Recibido, agosto 8 de 1951.

5-2352

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

EDICTO

Santiago Xoxocotla, promueve este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión predio llamado «Xoxocotla» situado en pueblo de Tepepa, este Municipio, encuéntrase oculto acción fiscal; medidas y linderos constan expediente.

Cumplimiento Ley publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Acaxochitlán, Hgo., agosto 6 de 1951.—El Secretario Int., *Avertano García D.*

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlan.—Derechos enterados, agosto 6 de 1951.—Recibido, agosto 8 de 1951.

5-2348

JUZGADO CONCILIADOR DE AGUA BLANCA ITURBIDE

EDICTO

Alberto Butrón Martínez, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad por prescripción predio denominado «Amapolas», ubicado este pueblo. Colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Agua Blanca Iturbide, Hgo., julio 20 de 1951.—El Secretario, *B. Soto*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Agua Blanca, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1951.—Recibido, agosto 8 de 1951.

5-2338

JUZGADO CONCILIADOR DE METEPEC

EDICTO

José Miranda, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predio rústico denominado «Canaleja» ubicado en la Ranchería de El Nopalillo de esta Entidad municipal. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Metepec, Hgo., julio 25 de 1951.—El Secretario, *AMADO SOLIS TENORIO*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Metepec.—Derechos enterados agosto 2 de 1951.—Recibido, agosto 8 de 1951.

5-2330

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO

Manuel Pérez, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico «2a. Fracción Palma» ubicado en el pueblo de Santo Tomás y que fue propiedad de María Sandoval. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publiacarse dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., 23 de julio de 1951.—El Secretario, *Porfirio Samperio*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, agosto 1º de 1951.—Recibido, agosto 8 de 1951.

5-2329

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO

Manuel Pérez, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado «1a. Fracción Palma», ubicado en el pueblo de Santo Tomás y que fue propiedad de María Sandoval. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., julio 23 de 1951.—El Secretario, *Porfirio Samperio*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, agosto 1º de 1951.—Recibido, agosto 8 de 1951.

5-2328

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O

María Nieves Mendoza, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico sin nombre ubicado en Santo Tomás, de este Municipio y que fue propiedad de María Cruz Rivero. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., julio 26 de 1951.—El Secretario, *Porfirio Samperio*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, agosto 19 1951.—Recibido, agosto 8 de 1951.

5-2378

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O

Consuelo Uribe Mejía, promovió diligencias Información Ad-perpetuam sobre posesión y propiedad predio rústico, oculto, pero llamarse «Buenavista», sito Danzibojay. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., julio 14 de 1951.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 3 de 1951.—Recibido, agosto 10 de 1951.

5-2397

JUZGADO CONCILIADOR DE EL ARENAL

E D I C T O .

M. Mercéd Aguilar Martínez, promueve en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad por prescripción sobre predio rústico sin nombre ubicado pueblo Meje este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese una sola vez Periódico Oficial Estado, cumpliendo disposiciones legales.

El Arenal, Hgo., agosto 2 de 1951.—El Secretario, *Francisco de P. Espinosa*. 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 6 de 1951.—Recibido, agosto 14 de 1951.

5-2396

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

E D I C T O

Conrado Márquez del Valle, ha promovido en este Juzgado de lo Civil este Distrito, Información Ad-perpetuam para acreditar su propiedad por prescripción predio urbano número 116 calles Reforma esta ciudad que mide y linda: Norte, treinta y dos metros, propiedad de Eusebio Hernández; Sur, doce metros ochenta centímetros, con Tirso Pagola y en Veintitrés metros treinta centímetros, con José Melo Montiel; al Poniente, en cuatro metros treinta y siete centímetros, Octava Calle Reforma, y al Oriente, en seis metros sesenta y cinco centímetros, con propiedad José Sánchez. Convócanse personas se crean con derecho presenten oposición legalmente.

Este edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado, «Sol de Hidalgo» y tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., agosto 13 de 1951.—El Actuario, *Roberto L. García R.* 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 13 de 1951.—Recibido, agosto 14 de 1951.

5-2364

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
E D I C T O

Joel Ventura, promueve Información Testimonial acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico «La Constancia», ubicado Tepé este Municipio, fue propiedad finado Eduardo Ventura. Medidas y colindancias constan expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial y «El Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 3 de 1951.—El Secretario, *Hilario Villa*. 2—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 4 de 1951.—Recibido, agosto 10 de 1951.

5-2385

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O

Eufrocina Bernal Islas, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos «Fracción Lote 201» y «Camino Real» y el urbano «Sitio», ubicados en el pueblo de Santo Tomás y que fueron propiedad de María Concepción Carreón. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., agosto 10 de 1951.—El Secretario, *Porfirio Samperio*. 2—1

Administración de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, agosto 10 de 1951.—Recibido, agosto 14 de 1951.

Señor Industrial:

Si proporciona los datos exactos de su industria para fines estadísticos facilita usted los estudios técnicos para mejorar los planes de gobierno. Contribuye asimismo, a la exactitud de la estadística que le servirá para formar sus programas de producción, proyectar ampliaciones de las fábricas o establecer nuevas industrias.

5-2380

JUZGADO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. Luis Pérez Reguera como endosatario al cobro del Banco de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra de Zeferino Acosta Guerra, en este Juzgado de lo Civil, por auto seis agosto año en curso, convócanse postores para primera almoneda de remate, celebrarse Juzgado Civil Pachuca, Hgo., a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, del inmueble denominado FRACCION TRES DE LA EXHACIENDA DE TECOCOMULCO, ubicado Municipio Cuauhtepic, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., con superficie de 75-00-00 Hs., y los siguientes linderos: al Norte, con los lotes números veintiuno y trece; al Este con parte de los lotes dieciséis, veintidós, veintitrés y veinticuatro, al Sur, con terrenos que pertenecieron a Epigmenio Rodríguez y Juan Castelán, y al Oeste con los lotes cuarenta y dos, treinta y uno, parte del veinte así como el dieciséis. Los lotes numerados pertenecieron a la ex-hacienda de Tocomulco. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$75,000.00. (SETENTA Y CINCO MIL PESOS), valor pericial del inmueble.

Este edicto publicaráse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Pachuca, tableros notificados del Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal de Tulancingo y Juzgado Primera Instancia Tulancingo, Presidencia Municipal de Cuauhtepic, y Juzgado Conciliador Cuauhtepic.

Pachuca, Hgo., 9 de agosto de 1951.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA R.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, Agosto 10 de 1951.—Recibido, Agosto 14 de 1951.

5-2366

JUZGADO CONCILIADOR.

TASQUILLO, HGO.

EDICTO.

La señora Amalia Hernández ha promovido ante este Juzgado, diligencias de Información ad-perpetuam para acreditar sus derechos y posesión sobre los predios rústicos denominados PUETHE, DADHO, BOXHIZHA, BAJI y MOTHE, ubicados en este Municipio, cuyas dimensiones y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tasquillo, Hgo., agosto 4 de 1951.—El Juez Conciliador, GUSTAVO TREJO.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo Hgo.—Derechos enterados, agosto 4 de 1951.—Recibido, agosto 10 de 1951.

5-2365

JUZGADO CONCILIADOR.

CUAUTEPEC, HGO.

EDICTO.

LUCIA GALVAN VIUDA DE RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado, diligencias de Información Testimonial, acreditar derechos de posesión de una casa ubicada esta población por prescripción positiva inscrito a nombre extinto Francisco Rodríguez.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Cuauhtepic, Hgo., 3 de agosto de 1951.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Cuauhtepic, Hgo.—Derechos enterados, agosto 4 de 1951.—Recibido, agosto 10 de 1951.

DIVERSOS

5-2410

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HGO.

A V I S O .

Encuéntrese calidad mostrenco Corral de Consejo esta Cabecera, becerro prieto diez meses edad, valuado por peritos en \$35 00, Treinta y Cinco Pesos. Señal y fierro constan expediente respectivo.

Demanda postores, publíquese dos veces en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de Ley.

Juárez Hidalgo, 2 de agosto de 1951.—El Presidente Municipal, *Leobardo Sánchez*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, agosto 2 de 1951.—Recibido, agosto 4 de 1951.

PRODUCCION MEXICANA DE PETROLEO
CRUDO EN 1950.

Mes a mes, fué aumentando durante 1950, la producción de petróleo crudo en nuestro país, según se desprende de los datos que al respecto proporcionó la Dirección General de Estadística.

Dicha producción ascendió a 72.443,138 barriles, de los cuales 8.840,929 fueron de crudo pesado y 63.602,209 de crudo ligero. En metros cúbicos la producción del crudo pesado fué de 1.405,547 y del crudo ligero 10.111,639, haciendo un total de 11.517,186. Su valor fué estimado en 24.9 millones de pesos el correspondiente al crudo pesado y en 240.3 millones de pesos el del ligero.